

María Alejandra Durán Gamboa

Vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis LIII/2024

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA O LA PRESIDENCIA, DEPENDE DE UN CRITERIO DISCRECIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Hechos: Dos ciudadanas que fueron aspirantes a ocupar la presidencia en diferentes autoridades administrativas electorales locales y que participaron en todas las etapas del procedimiento de designación, controvirtieron la decisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de declarar desierto los concursos al no haber obtenido la votación prevista legalmente. Las actoras aducen que se vulneró su derecho a integrar a autoridades electorales.

Criterio jurídico: La idoneidad de la persona que ocupará la presidencia de un Instituto local es un acto discrecional que depende de la valoración que haga la Comisión de Vinculación y el Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral. Por tanto, si no se obtienen los ocho votos para designar a quien ocupará dicho cargo, lo procedente es declarar desierto el concurso; sin que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deba considerar a las demás personas que participaron en éste e intervinieron en todas las etapas para ocupar una consejería o la presidencia.

Justificación: De la interpretación de los artículos 116, fracción VI, inciso c), numerales 1 a 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1, 100, párrafo 1, y 101, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numerales 2, 8 y 10, 21, 22, 23, numerales 1, 2, y 4, 24, numerales 1 a 5, y 27, numeral 3, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se desprende que es la Comisión de Vinculación la única instancia facultada para presentar las propuestas de las personas aspirantes a las consejerías, con base en un dictamen fundado y motivado, con los elementos para determinar su idoneidad y capacidad. Sin embargo, en la normativa no existe una obligación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para aceptar de manera automática a todas las personas que participaron en el concurso e intervinieron en todas las etapas, porque ello no significa que son idóneas para ocupar el cargo. La idoneidad obedece a un criterio discrecional que depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas aspirantes, con el propósito de designar a quien tenga el mejor perfil para ocupar una consejería o la presidencia de un instituto local. Por ello, si ninguna persona propuesta por la Comisión de Vinculación obtiene la votación para ser designada, el Consejo General del citado Instituto cuenta con la atribución legal para declarar desierto el proceso de selección y designación, sin que exista el deber de considerar a las otras personas que participaron en el procedimiento.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1391/2021.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1167/2022.

Partido Movimiento Ciudadano y otros